



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
70008
27 MAR. 2026
13:24

PRESIDENCIA

27 MAR 2026

13:43 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

Oficio No. SGG-065/2026

Chihuahua, Chih., a 25 de marzo de 2026

**DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/61-2, recibido el día once de marzo del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día tres de marzo del año que transcurre, la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas al titular de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativas a las estadísticas de niñas y adolescentes indígenas que, señala, han sido violentadas sexualmente.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio SPyCI-038/2026, firmado por el Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

SGCF

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

Palacio de Gobierno, Primer Piso,
Calle Aldama No. 901,
Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx

Handwritten signature or scribble in blue ink, possibly reading "L. M. S." or similar, located in the lower center of the page.



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE PUEBLOS
Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

DESPACHO DEL SECRETARIO

Chihuahua, Chihuahua; a 23 de marzo de 2026

Oficio: SPYCI-038/2026

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Por medio del presente y en atención a su oficio LXVIII/SALJ/AOG/61-1, mediante el cual remitió la solicitud de la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, presentada en la sesión del 03 de marzo del año en curso, en la que formuló diversas preguntas al suscrito, me permito dar respuesta a los cuestionamientos formulados.

Al respecto, resulta necesario precisar que, toda vez que el planteamiento de referencia se sustenta primordialmente en registros del Centro Materno de Parral y notas periodísticas locales, la información aquí vertida se circunscribe estrictamente al municipio de Hidalgo del Parral, en concreto del Centro Materno de Parral.

Asimismo, para efectos de precisión jurídica y técnica, se realizará la distinción necesaria respecto a las conductas que afectan a la niñez indígena. En cumplimiento con el Código Penal del Estado de Chihuahua, el análisis se centrará específicamente en el delito de violación equiparada, el cual se constituye cuando los actos se realizan con personas menores de 14 años.

Esta distinción técnica es indispensable para ofrecer una respuesta con rigor legal frente a interpretaciones erróneas o imprecisas de la estadística pública. Contrario a lo que se ha difundido en medios de comunicación recientemente, donde se pretende generalizar la estadística de embarazo adolescente hasta los 17 años bajo la figura de violación equiparada, esta dependencia se enfocará exclusivamente en el análisis de las niñas menores de 14 años.

Lo anterior obedece a que, conforme al Artículo 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua, la violación equiparada se configura estrictamente cuando la víctima es menor de 14 años. Mezclar este grupo con adolescentes de mayor edad no solo es un error técnico, sino que distorsiona la realidad jurídica y social de nuestra región. Por ello, al delimitar este análisis únicamente a las menores de 14 años, se busca visibilizar con absoluta veracidad los casos que legalmente constituyen este delito grave, diferenciándolos de otras incidencias que, si bien son atendidas, poseen una naturaleza jurídica distinta bajo el marco penal vigente.

Para tal efecto, se detallan a continuación los planteamientos de referencia y sus respectivas respuestas:

Edificio Héroes de la Revolución
Av. Venustiano Carranza No.803,
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 17002



1.- "Proporcione a este H. Congreso el reporte estadístico que su secretaría tiene al respecto de cuántas niñas y adolescentes han sido violentadas sexualmente dando a luz en el periodo 2021-2025" (sic).

Sobre el particular, es preciso aclarar que, bajo la literalidad de su planteamiento, esta Secretaría no cuenta con registros de niñas o adolescentes que hayan sido "violentadas sexualmente dando a luz", toda vez que la agresión sexual y el proceso del parto son eventos distintos; no obstante, interpretando que su consulta refiere a casos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual que derivaron en un embarazo y posterior parto, derivado de la nota publicada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis por "El Sol de Parral" (<https://oem.com.mx/elsoldeparral/local/casi-4-de-cada-10-partos-en-parral-son-de-adolescentes-raramuri-27788911>), a la que hace referencia en el informe ampliado anexo a los cuestionamientos, y en la que se presentan cifras alarmantes de partos en adolescentes indígenas; "4 de cada 10 partos son de adolescentes raramuri" (sic), el suscrito realicé una consulta directa a la Secretaría de Salud, encontrando una discrepancia estadística que desmiente categóricamente dicha narrativa.

En primer lugar, resulta fundamental conocer y aplicar correctamente la legislación federal y estatal vigente, ya que únicamente a través de ellas es posible identificar con precisión los elementos constitutivos de los delitos, las edades mínimas establecidas por la ley, el papel del consentimiento y, sobre todo, los supuestos específicos en los que las instituciones de salud están obligadas a dar vista a las autoridades correspondientes. Sin este marco normativo claro, cualquier interpretación de los datos corre el riesgo de ser imprecisa o abiertamente errónea.

Ahora bien, la obligación de las instituciones de salud de dar vista a la Fiscalía General del Estado no es una facultad discrecional, sino un mandato jurídico claro que deriva tanto de la NOM-046-SSA2-2005 como del marco penal aplicable, ya que establece la obligación de notificar al Ministerio Público en todos los casos de atención por violencia familiar o sexual, siendo imperativo y oficioso cuando se trata de niñas menores de 14 años, ya que cualquier acto sexual en este grupo se tipifica como violación equiparada (artículo 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

Por otro lado, en el rango de 14 a 17 años, la obligación de dar vista se sustenta en el dicho de la víctima y el principio de buena fe, lo que implica que, ante la manifestación de una agresión sexual o la sospecha de la comisión de cualquier presunto delito adicional, el personal de salud debe generar la vista correspondiente. En virtud de esto, mientras que en menores de 14 años la denuncia se activa automáticamente por la sola configuración del tipo penal (violación equiparada), en adolescentes de 14 a 17 años el análisis incorpora la existencia de violencia, coerción o cualquier otra incidencia delictiva que afecte su integridad. En este contexto, es igualmente importante precisar que, aunque esta Secretaría no tiene atribuciones para generar estadísticas propias sobre la materia, se realizaron las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud para contar con información oficial.

Respecto al grupo que se constituye jurídicamente como violación equiparada, de dicha consulta se desprende que, en el periodo de 2021 a 2025, en el municipio de Hidalgo del Parral se registraron 14 casos de partos en niñas indígenas menores de 14 años, en los cuales el centro de salud dio vista a las autoridades competentes conforme a los protocolos establecidos; cabe precisar que, de acuerdo con la fuente oficial del Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC), la cifra correspondiente al ejercicio 2025 se considera información preliminar debido al corte estadístico actual.



A continuación, se adjunta la tabla con los datos oficiales antes mencionados:

AÑO	LUGAR DE NACIMIENTO	PARTOS EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL	PARTOS DE PERSONAS IDENTIFICADAS COMO INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL	PARTOS DE PERSONAS IDENTIFICADAS COMO INDÍGENAS MENORES DE 14 AÑOS	% DE PARTOS DE PERSONAS IDENTIFICADAS COMO INDÍGENAS MENORES DE 14 AÑOS
2021	HIDALGO DEL PARRAL	847	118	0	0.00 %
2022	HIDALGO DEL PARRAL	2520	373	2	0.08 %
2023	HIDALGO DEL PARRAL	2592	415	4	0.15 %
2024	HIDALGO DEL PARRAL	2256	385	6	0.27 %
2025	HIDALGO DEL PARRAL	2161	401	2	0.09 %
		10376	1692	14	0.13 %

De lo anterior, y al analizar el histórico de los últimos cinco años en el municipio de Hidalgo del Parral con base en la información oficial, se demuestra que no existe el incremento referido en la nota periodística, pues en este rubro específico los casos de violación equiparada se redujeron de 6 en 2024 a solo 2 en 2025, lo que representa apenas el 0.09% del total de la atención obstétrica y confirma que las estrategias de detección mantienen estos indicadores en rangos mínimos con información preliminar al corte actual.

Estas cifras confirman que las estrategias de detección y protección están vigentes y arrojando resultados medibles. Basar diagnósticos de política pública en datos sin fuente oficial no solo desinforma, sino que invisibiliza el trabajo coordinado del Gobierno del Estado, cuya labor mantiene estos indicadores en rangos mínimos y resalta la actuación de las autoridades ante cada caso detectado.

2.- "¿Qué políticas públicas, programas o acciones preventivas ha llevado a cabo desde su toma de posesión del cargo, para disminuir la violación de niñas y adolescentes indígenas en el Estado de Chihuahua?" (sic).

La disminución de los delitos en las zonas indígenas de Chihuahua constituye una corresponsabilidad compartida fundamentada en un marco de gobernanza intercultural, donde el reconocimiento a la autonomía y a los sistemas normativos internos de los pueblos originarios encuentra su límite en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la legalidad vigente.

La seguridad es un compromiso conjunto donde el Estado vela por el orden jurídico y las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de armonizar sus sistemas normativos internos con los estándares de protección universal, asegurando que la identidad cultural no sea un factor que obstaculice la justicia ni la salvaguarda de niñas, niños y adolescentes.

Motivo por el cual, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas ha actuado como un ente de gestión y sensibilización, señalando las prácticas incompatibles con la integridad física de las personas, como lo son los embarazos infantiles, ya que el ejercicio de la libre determinación no exime a ninguna autoridad o individuo de la aplicación de la ley penal ante la comisión de delitos.

Derivado de lo anterior, y en cuanto al cuestionamiento planteado, esta dependencia desde que se encuentra a cargo del suscrito, ha trabajado de manera permanente y directa con las autoridades tradicionales y sus comunidades para transmitir el alcance de estas normativas y los mecanismos de protección, asegurando que la identidad cultural se armonice con los estándares de justicia universal en favor de la salvaguarda de niñas, niños y adolescentes.

La dependencia a cargo del suscrito mantiene una participación activa y permanente en diversas mesas de trabajo, órganos colegiados y comisiones interinstitucionales enfocadas en la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Bajo este esquema de cooperación y articulación de esfuerzos, se han desplegado intervenciones estratégicas, participaciones interinstitucionales y acciones transversales, de las que se destacan las siguientes:

➤ **Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**

La Secretaría participa como vocal permanente en el SIPINNA, el cual funciona como el eje rector y articulador de la política pública en México para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, cumpla con los derechos de la infancia y la adolescencia. Su labor principal no es la asistencia social directa, sino la coordinación institucional para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias que protejan el interés superior de la niñez; esto abarca desde asegurar el derecho a la identidad y la salud, hasta erradicar la violencia y fomentar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en las decisiones que les afectan, transformándolos de sujetos de protección asistencial a plenos titulares de derechos.

Aunado a lo anterior, SIPINNA ha implementado diversas acciones contra la violencia sexual infantil, tales como programas institucionales, talleres, pláticas y campañas de sensibilización, se han registrado 22 iniciativas de diversas instituciones estatales, de las cuales el 95.5% de las acciones están activas y el 90.9% funcionan de manera permanente durante todo el año. La gran mayoría (81.8%) son de carácter preventivo, seguidas por la detección y la atención directa.

➤ **Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil (CITI)**

La CITI es el órgano colegiado e interinstitucional encargado de diseñar y ejecutar las políticas públicas para la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección de los adolescentes trabajadores en edad permitida. En el contexto de Chihuahua, la comisión integra una perspectiva de interculturalidad al sumar a instituciones especializadas en comunidades originarias, buscando que ninguna niña o niño sea privado de su derecho a la educación y al sano desarrollo.

Como parte de este espacio, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas desempeña un rol de garante de pertinencia cultural. Esta labor se materializa de manera estratégica a través de las brigadas de atención en campo, las cuales permiten una identificación directa y oportuna de las condiciones de vida de las familias jornaleras y comunidades en movilidad.

Durante estas intervenciones, la Secretaría no solo apoya con la supervisión de la prevención del trabajo infantil, sino que actúa como un mecanismo de detección temprana ante situaciones de riesgo mayor. Al interactuar directamente en el territorio, el personal identifica casos donde las niñas, niños o adolescentes no solo se encuentran en dinámicas laborales, sino que podrían ser presuntas víctimas de otros delitos o vulneraciones graves a su integridad.



Ante tales hallazgos, la dependencia activa de inmediato los protocolos de protección y coordinación con las autoridades competentes, asegurando que la respuesta institucional sea rápida, con pertinencia cultural y orientada siempre a salvaguardar el interés superior de la niñez por encima de cualquier otro contexto.

➤ **Mesa Interinstitucional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA)**

Es el órgano de coordinación que implementa la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) a nivel local. Su meta principal es reducir el número de embarazos en niñas y adolescentes, y, de manera prioritaria, erradicar por completo el embarazo en niñas menores de 14 años.

➤ **Comisión Interinstitucional para la Atención de la Violencia de Género**

Es el mecanismo de articulación estatal encargado de coordinar a las diversas dependencias de gobierno para desarrollar políticas públicas, estrategias y protocolos unificados destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Su función principal es salvaguardar el acceso efectivo a la justicia y a refugios seguros evitando la revictimización.

La Secretaría actúa como el enlace estratégico que dota a la Comisión de una perspectiva de justicia intercultural, además brinda la capacitación de funcionarios en el respeto a sus sistemas normativos internos, y una coordinación estrecha con las autoridades tradicionales para que el origen étnico o la ubicación geográfica no sean barreras para una protección real, digna y adaptada al contexto cultural de las mujeres de los pueblos originarios.

➤ **Campaña de prevención de la trata de personas en comunidades indígenas.**

Se diseñó e implementó una campaña conformada principalmente por la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Género y la Dirección de Prevención del Delito, en conjunto con la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas. También participaron la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para vigilar el respeto a la dignidad de las personas, el DIF Estatal y el SIPINNA, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de los pueblos originarios.

La campaña de prevención de la trata de personas dirigida a pueblos y comunidades indígenas, estuvo enfocada principalmente en la identificación y prevención de diversas formas de explotación, tales como la explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, los trabajos forzados, la utilización de menores en actividades delictivas y otras modalidades contempladas en la Ley General en materia de Trata de Personas. Como parte de esta estrategia, se capacitó al personal de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como a autoridades indígenas de distintos municipios del Estado. Las capacitaciones se impartieron en lenguas indígenas y en español, con el objetivo de que exista una adecuada comprensión de los contenidos.

➤ **Elaboración y difusión de material audiovisual interpretado a las lenguas indígenas**

Se han elaborado cápsulas informativas en rarámuri, ódami y warijó sobre derechos de niñas y adolescentes. Además, se ha distribuido en diversas escuelas y espacios comunitarios, entre las que destacan la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, Instituto Superior de Arquitectura y Diseño, Universidad Tecnológica de Parral, Escuela Estatal de Policía, Escuela indígena Malí Rosákami, Escuela indígena Gabriel Teporáca, Escuela indígena Ramón López, entre otras.



➤ **Talleres y capacitaciones de "Pertinencia Cultural" dirigidas instituciones públicas facultadas para la atención y procuración de justicia**

A través del Programa de Fomento al Respeto de los Derechos Indígenas de la dependencia, se llevan a cabo diversos talleres y capacitaciones, del que destaca un taller especializado en pertinencia cultural realizado recientemente en las ciudades de Chihuahua, Juárez y Cuauhtémoc, dirigido a personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, Centro de Justicia para las Mujeres, Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

El objetivo central del taller fue fortalecer la atención integral con enfoque intercultural, a fin de que en el trato diario y en los diversos servicios que prestan estas instituciones, se respete la identidad, cosmovisión y prácticas comunitarias de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas. Se buscó sensibilizar a las y los servidores públicos para que su intervención sea adecuada al contexto cultural de las personas, promoviendo una atención digna, respetuosa y con perspectiva de género en cualquier situación donde se vean involucrados.

En este sentido, la capacitación enfatizó que la pertinencia cultural y el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios no son excluyentes de la legalidad. Por el contrario, se reafirmó que el respeto a los sistemas normativos internos encuentra su límite constitucional en la protección de los derechos humanos.

Bajo esta premisa, se recordó que la sensibilidad cultural no exime a ninguna autoridad de su obligación ineludible, estipulada en el Artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de denunciar de manera inmediata ante el Ministerio Público cualquier hecho que la ley señale como delito. Esta responsabilidad es prioritaria para la primera autoridad que tenga conocimiento del suceso, quien debe velar porque el interés superior de la niñez y la protección de grupos vulnerables prevalezcan siempre por encima de cualquier práctica comunitaria, asegurando una actuación institucional conforme a derecho y sin excepciones.

➤ **Implementación del programa "Escudo de la Dignidad" con pertinencia cultural para comunidades indígenas**

Se impulsó la adaptación del programa "Escudo de la Dignidad", dirigido a niñas, niños y adolescentes, creado por la psicóloga Julia Isabel Borbolla Hano, quien es Licenciada en Psicología, egresada de la Universidad Iberoamericana. Cuenta con más de 40 años de experiencia trabajando con niños y adolescentes. Además, es fundadora y presidenta de la asociación civil "Antenas por los Niños A.C."; organización mexicana sin fines de lucro dedicada a brindar atención psicológica y facilitar el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellos que han sido víctimas de violencia o abuso.

Este programa tiene el objetivo de prevenir el abuso infantil mediante el fortalecimiento de habilidades de autoprotección en niñas y niños. La Secretaría firmó un convenio de colaboración con la finalidad de interpretar y adaptar el programa al contexto cultural, social y lingüístico, con un enfoque de pertinencia cultural. Las actividades del programa serán impartidas por capacitadores certificados pertenecientes a comunidades indígenas, quienes desarrollarán los talleres en lengua indígena, respetando las formas de enseñanza y comunicación propias de cada comunidad.



Se implementó el pasado 17 de marzo simultáneamente en los municipios de Chihuahua, Guachochi y Balleza, con la intención de extenderlo progresivamente a otras comunidades de la Sierra Tarahumara.

Entre sus principales características se destaca el enfoque educativo y preventivo, ya que brinda herramientas prácticas para que niñas y niños identifiquen conductas inapropiadas, aprendan a defender su dignidad y sepan cómo pedir ayuda. El contenido se imparte en grupos diferenciados de 4 a 6 años, 6 a 8 años y 8 a 10 años y se pretende lograr una dinámica participativa para que el aprendizaje se desarrolle a través de juegos, actividades grupales y ejercicios que faciliten la comprensión y el fortalecimiento de habilidades de autoprotección.

➤ **Visitas a los Asentamientos**

Las visitas derivan de la ejecución de proyectos de prevención psicosocial implementadas por la Dirección de Derechos Indígenas en asentamientos urbanos, logrando una cobertura constante a través de múltiples intervenciones durante el año 2025. Entre estas acciones destacan, por mencionar algunas, la formación en Pertinencia Cultural dirigida al equipo del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, en febrero para fortalecer la atención institucional, así como las actividades en la región de Batopilas durante marzo, con presencia en la Cabecera y en la Yerbabuena. En mayo, el enfoque se centró en la atención directa en asentamientos como Oasis, continuando en agosto con visitas de seguimiento a comunidades como Pájaro Azul. La agenda se consolidó en septiembre mediante una presencia intensiva en puntos como La Noria, Napawika y la Soledad, reafirmando el compromiso de cercanía con los pueblos originarios a través de estas y las diversas jornadas adicionales que se llevaron a cabo.

➤ **Programa Estatal de Derechos Humanos en Lengua Materna**

Por primera vez, el programa rector (2024-2027) ha sido traducido íntegramente a lengua rarámuri, permitiendo que las comunidades conozcan sus derechos y los mecanismos de denuncia en su propio idioma.

➤ **Participación en mesas de trabajo para el análisis de la violencia obstétrica**

El objetivo de las mesas fue visibilizar las experiencias y problemáticas que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres indígenas en los servicios de salud, particularmente en contextos donde se han vulnerado sus derechos durante procesos de atención obstétrica.

Para ello, se promovió la participación directa de mujeres indígenas, quienes compartieron sus testimonios, experiencias y conocimientos comunitarios, con el objetivo de contribuir a la construcción de un marco normativo que reconozca estas violencias y fortalezca la protección de sus derechos.

➤ **Acompañamiento Integral**

Se ha consolidado un protocolo de acompañamiento integral diseñado para asegurar que las niñas y adolescentes en situación de maternidad temprana reciban una atención digna y culturalmente adecuada. A través de las brigadas territoriales, esta Secretaría realiza un seguimiento continuo para que tanto las madres adolescentes como sus hijas e hijos cuenten con certeza jurídica mediante el registro de partida, cualquier gestión documental ante el Registro Civil, la niña o adolescente debe acudir acompañada por su madre, padre o tutor legal, requisito indispensable para formalizar la canalización institucional y asegurar la protección integral de sus derechos en todo trámite administrativo.



Además, en cumplimiento con el marco legal vigente, se precisa que, al detectar cualquier indicio que presuma la comisión de un delito, esta dependencia procede de inmediato a dar vista a las autoridades competentes (Ministerio Público o Fiscalías Especializadas) para el inicio de las indagatorias correspondientes. Bajo este esquema de vigilancia, se hace constar que, a la fecha, no se ha presentado ante esta instancia ninguna niña menor de 14 años que sea presunta víctima del delito de violación equiparada, ni se han atendido casos de embarazos en este rango de edad.

➤ **Alianzas con la sociedad civil organizada y actores relevantes**

Se tuvo participación en la Campaña “Niñas, Sabias, Sanas y Seguras”, promovida por Rotario Emprende, la cual actuó como una herramienta de prevención estratégica al enseñarles a las niñas a identificar las fases de su ciclo y el funcionamiento real de su fertilidad, se debatió sobre la desinformación que suele ser la causa principal de embarazos a temprana edad. Esta “soberanía menstrual” les permite reconocer su valor personal y establecer límites claros sobre su cuerpo, funcionando como un blindaje educativo que, al mantenerlas dentro de la escuela y fortalecer su autoestima, reduce drásticamente su vulnerabilidad ante situaciones de abuso o decisiones reproductivas desinformadas.

➤ **Interpretación del Violentómetro del Centro de Justicia para las Mujeres**

El objetivo del violentómetro con pertinencia cultural fue generar una herramienta diagnóstica y pedagógica para identificar, nombrar y dimensionar las distintas formas de violencia desde la realidad sociocultural de la comunidad, reconociendo sus expresiones, significados, dinámicas relacionales y el contexto histórico que las sustenta. Este instrumento visibiliza actos de violencia que, por usos, costumbres o normalización, pueden no ser reconocidos como tales, y que requieren ser interpretados desde una mirada sensible a la identidad cultural, al idioma, a los roles comunitarios y a las formas de organización social.

Asimismo, el violentómetro culturalmente pertinente fortalece la prevención, detección temprana y atención de la violencia, permitiendo a las instituciones, autoridades comunitarias y personal de primera respuesta comprender mejor el nivel de riesgo, mejorar la comunicación con las personas usuarias y brindar intervenciones más respetuosas, efectivas y contextualizadas. En síntesis, su finalidad es promover el acceso a la justicia con enfoque intercultural, respetando la diversidad para que todas las mujeres, niñas y adolescentes puedan identificar la violencia y buscar apoyo sin barreras lingüísticas, culturales ni institucionales.

➤ **Brigadas interdisciplinarias**

El suscrito, en compañía del equipo de trabajo de la dependencia realiza recorridos permanentes en comunidades de la Sierra Tarahumara para detección de necesidades y en su caso, la canalización a instancias competentes.

En conclusión, las acciones aquí expuestas representan apenas una parte de las acciones, mesas de trabajo y participaciones interinstitucionales en las que esta Secretaría participa de manera permanente. Este despliegue de gobernanza intercultural reafirma que la protección de la niñez y adolescencia indígena es una prioridad transversal que trasciende la gestión administrativa, consolidando un compromiso inquebrantable donde la identidad cultural no es una excepción a la ley, sino el vehículo para una justicia más humana y cercana. Al articular estrategias de prevención con pertinencia lingüística, capacitación especializada y una presencia territorial constante en cada comunidad y asentamiento, el Estado vela porque el interés superior de la niñez sea el eje rector de toda política pública.



3.- *“¿A qué le atribuye que sus programas o acciones en tema de prevención de la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas haya fracasado?” (sic).*

Respecto al cuestionamiento sobre la supuesta falta de efectividad en las acciones de prevención de la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas, es imperativo realizar primero una precisión de estricta legalidad. Conforme al marco normativo que rige la Administración Pública Estatal, el diseño, ejecución y operación directa de programas preventivos en materia de delitos sexuales y salud reproductiva no son atribuciones propias de esta Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas. La responsabilidad primaria en estas materias, así como la recepción directa de víctimas y el inicio de procedimientos legales, recae por competencia en instancias especializadas de seguridad, procuración de justicia y salud, por lo que resulta técnica y jurídicamente impreciso atribuir la titularidad de dichos programas a esta dependencia.

No obstante, esta Secretaría mantiene una participación activa y transversal en la estrategia estatal integral, colaborando de manera permanente en diversos mecanismos de atención que han sido detallados previamente. El rol de esta institución se centra en asegurar la pertinencia cultural y servir como enlace institucional, sin que ello implique que la Secretaría actúe habitualmente como ente denunciante o receptor de casos de violencia o embarazos en menores de 14 años. Es importante acotar que, si bien esta dependencia tiene la obligación legal de dar vista a las autoridades competentes ante la presentación directa de una víctima, como ya se mencionó, a la fecha no se ha registrado ningún caso de esta naturaleza (como una menor de 14 años en situación de embarazo o víctima de delito) que haya acudido directamente a nuestras oficinas.

Bajo este contexto, se rechaza categóricamente la premisa de un fracaso en las acciones emprendidas, toda vez que la efectividad del trabajo interinstitucional se ve reflejada en la disminución de casos de violación equiparada, según los datos estadísticos oficiales proporcionados por la Secretaría de Salud. Estos indicadores demuestran que la presencia y coadyuvancia de la Secretaría en territorio han fortalecido el Estado de Derecho, logrando que el enfoque indígena esté presente de forma transversal en la agenda estatal de prevención y permitiendo que las instancias operativas logren una reducción real en la incidencia de estos delitos a través de una mejor detección y atención coordinada.

4.- *“¿Qué acciones legales como Titular de la SPCI ha tomado derivado de los cientos de embarazos por violación sexual de nuestras niñas y adolescentes indígenas?” (sic).*

Es fundamental precisar que la dependencia a mi cargo opera bajo un mandato administrativo y de gestión social, mas no jurisdiccional ni de procuración de justicia. Ante la problemática de los embarazos infantiles, nuestra acción legal se circunscribe a la coadyuvancia institucional; si bien la detección puede ocurrir por diversas vías, esta se presenta de manera preponderante en los centros de salud y hospitales. Es ahí donde el personal médico, al identificar clínicamente el estado de gestación, tiene la obligación primaria, conforme al Código Penal, de dar aviso inmediato al Ministerio Público.

Bajo este marco de actuación, se hace constar que esta Secretaría se rige por un protocolo de atención especializado; sin embargo, es preciso señalar que, a la fecha, y como ya se mencionó, no se ha presentado ante esta instancia ningún caso de niñas menores de 14 años que sean presuntas víctimas del delito de violación equiparada.



Se reconoce la urgencia histórica de atender esta problemática, por lo que mantenemos una coordinación institucional permanente con otras dependencias para evitar que el origen indígena de las víctimas constituya una barrera en el acceso a la salud y la justicia; desde esta Secretaría incidimos en la sensibilización de las autoridades tradicionales respecto a la garantía de estos derechos y capacitamos a las personas servidoras públicas en el deber de actuar con estricta pertinencia cultural, siempre bajo el marco legal que rige nuestras facultades.

5.- “¿Cuántas denuncias ha interpuesto el área jurídica a su cargo o en conjunto con otras autoridades competentes ante la Fiscalía General del Estado por los delitos aquí expuestos?” (sic).

Es imperativo precisar que la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas carece de legitimación procesal para interponer denuncias por cuenta propia, incluso en delitos que se persiguen de oficio como lo es la violación equiparada.

Es fundamental distinguir que interponer una denuncia es el acto formal que, en caso de ser procedente da inicio a la acción penal y que, por técnica jurídica, debe ser ratificado o sostenido por quien tenga la representación legal de la víctima. Por el contrario, la función de esta dependencia es dar vista, que consiste en la obligación administrativa de informar oficialmente al Ministerio Público sobre la posible comisión de un hecho delictivo en cuanto se tiene conocimiento de este.

En consecuencia, nuestra actuación se limita a la canalización y acompañamiento y, al detectar un caso, se formaliza la vista de los hechos de manera inmediata ante la Fiscalía General del Estado. Es esta última la única autoridad con las atribuciones constitucionales para conducir la investigación, calificar el delito y en su caso, presentar la acusación ante los tribunales correspondientes.

Bajo este orden de ideas, es imperativo señalar que esta Secretaría no ha interpuesto vistas por el delito de violación equiparada, toda vez que, a la fecha, no se ha presentado ante esta instancia ninguna niña presunta víctima de dicho ilícito. Como se ha sostenido anteriormente, la detección primaria de estos casos ocurre de manera preponderante en instituciones de salud, centros hospitalarios, cuerpos de seguridad pública o en la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes actúan como primeros respondientes. Si bien esta dependencia recibe y procesa vistas por diversas situaciones de gestión social, en el tema específico de violación equiparada en menores de 14 años.

6. “¿Cuántas sentencias condenatorias ha logrado su equipo jurídico en contra de los responsables de las violaciones sexuales aquí detalladas?” (sic).

Como ya se mencionó, las facultades de la dependencia, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son de promoción, gestión y acompañamiento intercultural, mas no de procuración o impartición de justicia. La obtención de sentencias condenatorias es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público y el Poder Judicial.



El área jurídica de la dependencia no posee personalidad jurídica para sustituir a la representación social en la persecución de delitos. No obstante, como ya se mencionó, se brinda acompañamiento y seguimiento necesario a las víctimas, además se han fortalecido los canales de comunicación con la Fiscalía y otras dependencias; se colabora remitiendo datos de localización de víctimas, entre otras solicitudes que han llegado a esta dependencia y se han atendido cabalmente.

7.- "Proporcione a este H. Congreso el censo, así como el seguimiento que la SPCI ha integrado para asegurarse del cuidado y protección posterior a las violaciones sexuales de las niñas y adolescentes indígenas en cuestión" (sic).

Sobre la integración de un censo específico, se hace del conocimiento que esta Secretaría carece de facultades legales para la creación y administración de registros de naturaleza censal o estadística criminal, atribuciones que corresponden a otras instancias en el ámbito de sus competencias.

No obstante, la intervención de la SPCI se rige bajo un principio de extrema prudencia y estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales, priorizando la salvaguarda de la identidad de las víctimas para evitar la revictimización y la estigmatización dentro de sus comunidades.

En cuanto al seguimiento post-violación, esta Secretaría actúa como un ente articulador y facilitador de la pertinencia cultural, trabajando de manera transversal con el DIF Estatal y la Secretaría de Salud. Dichas instituciones son las que poseen las facultades de tutela, custodia y atención clínica especializada.

8.- "¿Qué medidas de protección jurídica, médica y alimentaria ha implementado en la protección de las pequeñas madres y de los hijos que engendraron?" (sic).

La protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como de sus hijos e hijas, es una responsabilidad compartida entre diversas instituciones del Estado, entre ellas interviene la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el DIF Estatal, entre otras.

Es importante precisar que, si bien la determinación de medidas de protección recae legalmente en las instancias de procuración de justicia y tutela, no obstante, la Secretaría mantiene una atención permanente a través de sus 8 programas institucionales: Juntos por Nuestra Identidad, Asistencia Social para la Población Indígena, Fomento al Respeto de los Derechos Indígenas, Estrategia Solidaria de Alimentación Nutritiva, Programa Integral para la Producción Agropecuaria, Desarrollo Económico para la Población Indígena, Infraestructura Social y el programa de Incentivos Económicos a Estudiantes. Estas acciones no constituyen medidas de protección por sí mismas, sino que forman parte de una política de acompañamiento que reconoce la complejidad del territorio indígena y asegura una respuesta estatal sensible, coordinada y con estricto apego al marco de nuestras atribuciones.



9.- *“¿Por qué sabedor de su nula formación académica, social ni jurídica para estar al frente de una secretaría como la de Pueblos y Comunidades Indígenas aceptó usted el cargo de titular?” (sic).*

La formación para dirigir una institución de esta naturaleza no emana exclusivamente de un aula, sino del conocimiento directo en territorio, la sensibilidad para escuchar y la voluntad política para resolver. Mi formación social se ha consolidado en el ejercicio del servicio público, mediante el diálogo constante con las autoridades tradicionales y la presencia en las comunidades. La legitimidad en este cargo se construye con resultados y con el respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos, facultades que se ejercen mediante el liderazgo y la gestión efectiva.

En el ámbito jurídico y administrativo, mi actuación está plenamente fundamentada y motivada en la ley. La idoneidad para el cargo está plenamente sustentada en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Imponer requisitos adicionales no previstos en la ley contravendría el orden normativo.

Como ya se mencionó, el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece los requisitos para ocupar el cargo de Secretario:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Es importante precisar que estos requisitos generales son aplicables para la titularidad de cualquier dependencia, con excepción de la Secretaría General de Gobierno, las cuales, por su naturaleza y atribuciones específicas, se rigen bajo disposiciones y perfiles adicionales establecidos en la propia ley. Como Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas en ningún apartado se exige una profesión específica. Por tanto, imponer como requisito adicional alguna licenciatura no sólo carece de fundamento jurídico, sino que contravendría el principio de legalidad que rige la administración pública.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua otorga a la persona titular del Ejecutivo la facultad discrecional para nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, atendiendo a la capacidad de gestión y visión política.

Asimismo, y, derivado del informe ampliado anexo a los cuestionamientos, del que se desprende la importancia de saber antropología y que la antropología tiene relación con los embarazos de niñas indígenas, se considera que, si bien la antropología es una herramienta de análisis y comprensión que auxilia a la función pública, pero no constituye una facultad de intervención jurídica por sí misma. La atención de problemáticas sociales dentro de la Secretaría no depende de la formación académica personal de su titular, sino de la aplicación del marco normativo y la capacidad operativa de la dependencia para cumplir con su mandato de protección. Por ello, la detección de situaciones de vulnerabilidad se realiza mediante la estructura técnica y legal con la que ya cuenta la institución, asegurando que cada acción esté fundamentada en el derecho y el respeto a los sistemas internos normativos.



El éxito de la política pública y la protección de los derechos de la niñez indígena no recaen en una visión unipersonal, sino en la articulación de un equipo multidisciplinario. La Secretaría cuenta con especialistas en antropología y derecho que aportan el rigor técnico necesario para cada programa. El liderazgo institucional consiste en coordinar este conocimiento especializado para traducirlo en presupuestos, convenios y acciones transversales que generen un impacto real en territorio, funciones que son de naturaleza eminentemente administrativa y de gestión.

Si bien la antropología sirve para diseñar estos alcances y comprender las dinámicas comunitarias, la solución de fondo depende de la ejecución eficaz de las políticas públicas y la presencia directa en los municipios. La gestión gubernamental se valida mediante la eficacia y el impacto positivo en la vida de los pueblos originarios, cumpliendo con las obligaciones institucionales de manera profesional y técnica.

La falta de un título en antropología no implica carencia de conocimiento sustantivo. Como lo ha señalado el antropólogo Daniel Mercado, egresado de la Escuela de Antropología e Historia del Norte de México, la antropología aplicada se fundamenta en el trabajo de campo y la contextualización. Las prácticas (convivir, escuchar, comprender desde el entorno) no son exclusivas de quien posee un título, sino de quien ejerce un compromiso real. Tal y como lo confirmó el experto consultado: *"No es solo tener la información, es aplicarla y llevar a cabo las políticas públicas"*.

Por lo que, sostener que sólo un antropólogo puede comprender los sistemas normativos o las necesidades de los pueblos originarios resulta erróneo. Reconocer la importancia de esta disciplina no implica convertirla en un requisito excluyente para un cargo ejecutivo. La gestión gubernamental no es una actividad de observación académica, sino un mandato de ejecución y protección de derechos. Sostener criterios de exclusión no previstos en la ley ignora la naturaleza del servicio público, el cual se valida mediante la eficacia, la transparencia y el impacto positivo en la vida de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de consolidar la postura oficial de esta dependencia frente a los temas abordados, concluyo lo siguiente:

Habiendo dado respuesta puntual y exhaustiva a cada uno de los cuestionamientos planteados, resulta evidente que la actuación de esta Secretaría no solo se apega a Derecho, sino que responde a la estrategia integral de atención del Gobierno del Estado de Chihuahua. La información proporcionada desvirtúa premisas inexactas y reafirma la solidez técnica, así como el compromiso institucional de nuestra gestión con los objetivos transversales de la administración estatal.

1. Se ha demostrado, mediante datos oficiales del SINAC, que las cifras referidas en notas periodísticas carecen de sustento técnico. Mientras que la narrativa externa sugiere que "4 de cada 10" partos son de adolescentes indígenas, la realidad estadística en Hidalgo del Parral arroja una incidencia de apenas el 0.09% en el grupo de menores de 14 años para el ejercicio 2025. Esta tendencia descendente (de 6 casos en 2024 a 2 en 2025) confirma que las estrategias estatales de vigilancia y prevención están arrojando resultados medibles.

2. Es imperativo distinguir que la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas opera como un ente de gestión y enlace intercultural, mas no como una autoridad de procuración de justicia. La detección primaria de casos de violación equiparada ocurre de manera natural y oficiosa en los

Edificio Héroes de la Revolución
Av. Venustiano Carranza No.803,
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 17002



centros de salud por mandato de la NOM-046-SSA2-2005. Al día de hoy, esta Secretaría no ha sido receptora directa de casos de niñas menores de 14 años en situación de embarazo o violencia, lo que explica la inexistencia de vistas procesadas por esta vía específica.

3. La protección de la niñez indígena no es un programa aislado, sino una prioridad transversal. A través de las acciones concretas y verificables ya mencionadas en el presente documento, el Estado asegura que la identidad cultural de los pueblos originarios nunca sea un obstáculo para la aplicación de la ley. La identidad cultural se armoniza con el interés superior de la niñez.

4. Es imperativo señalar que la protección de los derechos de las niñas y adolescentes indígenas no es una labor meramente contemplativa o de estudio académico, sino una función de estricta ejecución legal y administrativa. El perfil de quien suscribe permite que la gestión de esta dependencia trascienda el análisis cultural para enfocarse en la operatividad del Estado de Derecho, asegurando que los protocolos de actuación, las vistas judiciales y la armonización legislativa se ejecuten con la precisión técnica que la ley exige. La identidad cultural de los pueblos originarios se protege con acciones legales concretas y una administración eficiente, transformando la sensibilidad social en resultados jurídicos verificables en favor de la niñez indígena.

En conclusión, esta dependencia, rechaza cualquier premisa de inacción o fracaso. Los indicadores mínimos actuales son el resultado de un despliegue territorial constante y una coordinación interinstitucional que protege la dignidad de las niñas y adolescentes indígenas, transformando la gestión administrativa en una verdadera política de justicia social y respeto irrestricto a los derechos humanos. Más allá de las interpretaciones académicas o periodísticas, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas se enfoca en la presencia territorial y la atención directa, cumpliendo con la misión de ser el vínculo garante entre el Estado y los pueblos originarios.

Se reitera la más amplia disposición al diálogo y, por ello, se hace una atenta invitación a recorrer juntos las comunidades de la Sierra Tarahumara para constatar la realidad en campo y conocer al equipo técnico de especialistas, antropólogos y abogados que trabajan en conjunto.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, no ha sido omiso. Ha actuado con firmeza en el marco de sus atribuciones, con los recursos disponibles y con el mejor equipo humano posible. Los resultados no son perfectos, pero son reales y verificables. Bajo la visión humanista de esta administración, seguiremos trabajando sin descanso para mejorarlos, impulsando un Gobierno cercano y eficiente que garantice que el interés superior de la niñez sea siempre el eje rector.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCON CARRILLO
SECRETARIO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

C. c. p. Lic. Wendy Paola Chávez Villanueva, Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y de la Familia
C. c. p. Lic. Tatiana Carreón Lara, titular de los Centros de Justicia para las Mujeres
C. c. p. Archivo